CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA A. CRISTINA GAYTAN VARGAS Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL ING. RAMON OCAÑA CAMARGO, AMBOS CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO TECNOLOGICO S/N EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 386, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2013 ABR 25 AM 9 29
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las normas generales bajo las cuales se rige la relación laboral entre el personal académico y administrativo sindicalizado y el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del progreso.

CLÁUSULA 2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para los contratantes.

CLÁUSULA 3.- Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo, se entenderá por:

CORRESPONDIENTE
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
CONSTE

I.- Tecnológico.- El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

II.- Sindicato.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos al servicio del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

III.- Personal Académico.- A los trabajadores que realizan actividades de docencia en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

IV.- Personal Administrativo.- A los trabajadores que no realizan labores de docencia pero si de apoyo.

V.- Ley.- A la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

VI.- Ley de Seguridad Social.- A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII.- Contrato.- Al Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores académicos y administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

VIII.- Junta.- A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

IX.- ISSEMYM.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

X.- Jornada de Trabajo.- Tiempo en el que el trabajador académico o administrativo se encuentra a disposición del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

XI.- Reglamento.- Al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

XII.- Tabulador.- El documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel de los trabajadores definidos en este contrato.

XIII.- Adscripción.- Áreas donde el trabajador presta sus servicios.

XIV.- Antigüedad.- El tiempo efectivo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso al Tecnológico.

XV.- Definitividad.- Calidad que el trabajador puede obtener mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Tecnológico en las normas aplicables.

CLÁUSULA 4.- El presente contrato se revisará cada año en cuanto al Tabulador Salarial y cada dos años para su revisión general; ambas revisiones se llevarán a cabo en el mes de julio y de conformidad con los subsidios que les sean autorizados al Tecnológico.

CLÁUSULA 5.- El Comité Ejecutivo del Sindicato acreditará su personalidad ante el Tecnológico, con la Toma de Nota expedida por la Junta a sus representantes legales.

Los miembros del sindicato acreditarán su personalidad ante el Tecnológico, mediante la credencial que les extienda el sindicato.

El Tecnológico tratará los asuntos de interés colectivo con los representantes del sindicato. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados a elección del interesado, por medio de los representantes del sindicato o directamente ante las autoridades del Tecnológico.

CLÁUSULA 6.- Los miembros del sindicato que ocupen un puesto de confianza, dejará de ser sujeto de los beneficios del presente contrato mientras dure en dicho cargo, debiendo obtener permiso para ocuparlo de parte del sindicato. Una vez que el trabajador haya cumplido con el cargo, volverá a ocupar su plaza sin perder ningún derecho de antigüedad.

En tratándose de trabajador académico no permanente, este se incorporará al término de su encargo en la medida de la disponibilidad de horas clase.

Para los efectos del presente contrato, se consideran como trabajadores de confianza, los siguientes:

Director General

Subdirectores

Jefes de Departamento

Jefes de División

Secretarios particulares.

Auxiliares jurídicos.

Contadores.

Supervisores.

Así como aquellos que realicen funciones preponderantemente de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de la dirección. A los trabajadores de confianza no les serán aplicables las disposiciones que se contienen en el presente contrato.

CLÁUSULA 7.- La relación laboral entre el Tecnológico y su personal académico y administrativo, se regirá por:

I. La Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
II. La Ley Federal del Trabajo.
III. El Reglamento que establece el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Tecnológico.
IV. El Reglamento Interior de Trabajo.
V. El presente contrato colectivo de trabajo.
VI. Los contratos individuales de trabajo.
VII. Los demás reglamentos y la normatividad aplicable.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá supletoriamente por la analogía, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y los de justicia social, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

CLÁUSULA 8.- La selección y contratación del personal tanto académico como administrativo, será atribución única y exclusiva del Tecnológico, en términos de su normatividad y disponibilidad presupuestal.

La asignación de horas disponibles serán otorgadas primeramente al personal académico sindicalizado con base en su expediente laboral que obre en los archivos de la institución y será siempre de acuerdo al perfil académico correspondiente y al Plan de Estudios en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 9.- La jornada de trabajo se define, en tanto se cuente con Reglamento Interior de Trabajo, a través de los oficios de asignación para el personal académico.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 10.- Salario es la retribución que el Tecnológico debe pagar a sus trabajadores académicos y administrativos, por los servicios prestados, a los primeros bajo el esquema de hora/semana/mes, a los segundos por jornada de trabajo.

Los Salarios que Tecnológico se obliga a cubrir a sus trabajadores, son los que fija el Tabulador vigente acordado en este contrato, el que para su aplicación deberá contar con la validación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CLÁUSULA 11.- El Tecnológico se obliga a proporcionar a sus trabajadores académicos la prestación económica denominada "Material Didáctico" por la cantidad que para ese concepto establezca el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 12.- El Tecnológico se obliga a hacer entrega quincenalmente a sus trabajadores de la prestación económica denominada "Despensa", por la cantidad que para ese concepto establezca el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 13.- Los trabajadores al servicio del Tecnológico, recibirán su salario integro los días 13 y 28 de cada mes, a través de depósito en cuenta bancaria o bien mediante cheque. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior, estando obligados a firmar la nómina de pago correspondiente dentro de los tres días siguientes.

CLÁUSULA 14.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán efectuar en los casos siguientes:

I.- Obligaciones y gravámenes fiscales relacionados con el salario.

II.- Cuando los trabajadores contraigan deudas con el Tecnológico por concepto de pagos realizados con exceso, errores en nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo cuando ocurran por su negligencia.

III.- Descuentos ordenados por el ISSEMYM con motivo de cuotas u obligaciones contraídas con este.

IV.- Por cuotas debidamente notificadas por el Sindicato siempre que exista aceptación expresa y por escrito de los trabajadores.

V.- Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial.

VI.- Por inasistencias no justificadas.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y V.

CLÁUSULA 15.- Cuando algún trabajador no este conforme con el pago de su salario, deberá manifestarlo inmediatamente al área administrativa para que de así proceder se corrijan los errores.

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario base, pagadero en dos exhibiciones; la primera de ellas al inicio del primer periodo vacacional, consistente en veinte días y la segunda a más tardar el día 15 de Diciembre del año que corresponda, siendo ésta de cuarenta días.

Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor de un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo conforme a los días efectivamente laborados.

Cuando por cualquier motivo concluya la relación de trabajo antes de la fecha del pago del aguinaldo, el Tecnológico cubrirá al trabajador la parte proporcional al tiempo laborado en el año de que se trate.

CLÁUSULA 17.- Los trabajadores recibirán una prima vacacional anual consistente en 25 días de sueldo base, pagaderos en dos exhibiciones: la primera de ellas en la quincena en que goce el primer período vacacional consistente en 12.5 días; y la segunda en la quincena en que goce del segundo período vacacional, consistente de igual manera en 12.5 días de acuerdo con el calendario oficial que emita el Tecnológico, siempre y cuando tenga derecho al disfrute de las vacaciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 18.- Los períodos intersemestrales no se considerarán períodos vacacionales sino receso escolar, el personal académico que haya concluido su curso en el ciclo escolar quedará liberado en el período intersemestral siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con el término del programa de sus materias con el procedimiento de entrega de calificaciones definitivas. Se exceptúa de lo anterior cuando se programen previamente cursos de actualización, formación académica y actividades de planeación y apoyo académico.

CLÁUSULA 19.- Los trabajadores al servicio del Tecnológico tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, de acuerdo al Calendario Oficial que oportunamente emita el Tecnológico.

Para gozar de este beneficio el trabajador deberá haber cumplido cuando menos seis meses de servicio continúo a la fecha del inicio del período vacacional.

CLÁUSULA 20.- Los trabajadores que por necesidades del servicio laboren durante el período vacacional de que se trate y tenga derecho a ellas, deberá disfrutarlas dentro de los doce meses siguientes, pero nunca podrá ser acumulable con el siguiente período vacacional; en caso de que estas no sean disfrutadas en ningún caso le serán compensadas con alguna remuneración.

CLÁUSULA 21.- A los trabajadores que se les hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los períodos de vacaciones proporcionales que les correspondan por el tiempo efectivamente laborado.

CLÁUSULA 22.- Los trabajadores que durante períodos de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubiere

disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro de los doce meses siguientes contados a partir de su reinserción a sus labores.

CLÁUSULA 23.- El Tecnológico se obliga a otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Las trabajadoras en el caso de la adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO

CLÁUSULA 24.- El Tecnológico implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, con la finalidad de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan mejorar su desempeño, propiciando así la superación personal y colectiva, lo que redundará en mejores servicios para la comunidad.

CLÁUSULA 25.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse dentro o fuera de su jornada laboral.

CLÁUSULA 26.- Los trabajadores a quienes se les imparta capacitación o desarrollo, estarán obligados a:

I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.

II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación cumpliendo con los programas respectivos, y

III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 27.- Es responsabilidad del Tecnológico y de sus trabajadores observar las medidas que sobre seguridad e higiene se establezcan

CLÁUSULA 28.- Los trabajadores asistirán a los cursos sobre prevención de accidente y riesgos de trabajo que se organicen, los cuales se impartirán conforme al calendario que oportunamente se de a conocer.

CLÁUSULA 29.- Con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud los trabajadores deberán realizarse reconocimientos y exámenes médicos cuando menos una vez al año y se efectuarán por conducto del ISSEMYM.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CLÁUSULA 30.- Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por los trabajadores y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; asimismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad y bienes del Tecnológico, en caso de que aquellos ocurran.

CLÁUSULA 31.- Será obligatorio para todos los trabajadores acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita el Tecnológico.

CLÁUSULA 32.- Será obligatorio para el Tecnológico y sus trabajadores:

I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.

II.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse, antes, durante y después de un siniestro;

III.- Participar cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil:

IV.- Participar en la integración de brigadas cuando se les designe para tal efecto; y

V.- Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

DE LOS DÍAS DE DESCANSO

CLÁUSULA 33.- Por cada seis días de trabajo disfrutarán los trabajadores de un día de descanso por lo menos, con goce de salario integro.

CLÁUSULA 34.- Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, sobre los días ordinarios de trabajo.

CLÁUSULA 35.- Son días de descanso obligatorio:

I.- El 1º. de Enero.

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

IV.- El 1º. de Mayo.

V.- El 5 de Mayo.

VI.- El 16 de Septiembre.

VII.- 2 de Noviembre.

VIII.- El 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

IX.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal.

X.- El día 25 de diciembre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente contrato, surtirá sus efectos desde el momento en que sea depositado ente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Para todo lo concerniente en el presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
2013 ABRIL 25 PM 9 29

San Felipe del Progreso Estado de México a los 25 días del mes de abril del año dos mil trece.

SUJETO A REVISIÓN Y AL ACUERDO CORRESPONDIENTE

POR EL TECNOLÓGICO

POR EL SINDICATO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * DEL VALLE DE TOLUCA

CONSTE

MTRA. A. CRISTINA GAYTÁN VARGAS
DIRECTORA GENERAL

ING. RAMON OCAÑA CAMARGO
SECRETARIO GENERAL